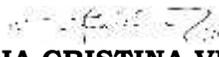


INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./ La litisconsorte necesario contestó dentro del término el libelo gestor y presentó demanda de intervención ad excludendum. La parte demandante presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2463

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la señora GLORIA AMPARO GRUESO SOLARTE, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que el escrito de **REFORMA A LA DEMANDA** cumple con los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo laboral y fue presentado en tiempo, se correrá traslado a la parte demandada en los términos del artículo 28 del CPTSS.

Ahora bien, como quiera que la señora GLORIA AMPARO GRUESO SOLARTE concurre al proceso incoando demanda contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, escrito que al ser estudiado cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, por consiguiente el Juzgado admitirá la misma y se procederá a imprimirle el trámite correspondiente.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la señora GLORIA AMPARO GRUESO SOLARTE.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda.

TERCERO: CORRER traslado por el término de **cinco (5) días** a la parte demandada de la reforma a la demanda, para los fines de que trata el artículo 28 del CPTSS.

CUARTO: ADMITIR la anterior demandada Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la GLORIA AMPARO GRUESO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.986.382, quien actúa como interviniente Ad Excludendum contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

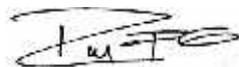
QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días hábiles**, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual.

Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de GLORIA AMPARO GRUESO SOLARTE., a la Dra. KAREN ANDREA MISAS ROJAS, portadora de la T.P. No. 283.064 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

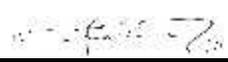
emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/10/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria